

Tlaxcala de Xicohtécatl, a veintiuno de enero del año dos mil diez.

VISTOS para resolver, los autos del expedientillo número 11/2008-C, formado con motivo del RECURSO DE REVOCACIÓN, interpuesto por los Diputados Edilberto Sánchez Delgadillo, Orlando Santacruz Carreño, Aristeo Calva Lira y Roberto Núñez Baleón, en su carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en contra de la suspensión otorgada por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, dictado dentro del Juicio de Competencia Constitucional número 11/2008, promovido por JOSÉ AHARÓN PERALTA BÁEZ, en su carácter de Síndico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala, en contra del Honorable Congreso del Estado y otras autoridades; y,

R E S U L T A N D O

I. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Tlaxcala, el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, los Diputados Edilberto Sánchez Delgadillo, Orlando Santacruz Carreño, Aristeo Calva Lira y Roberto Núñez Baleón, en su carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, interpusieron recurso de revocación, en contra de la suspensión otorgada por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, pronunciado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Juicio de Competencia Constitucional 11/2008, promovido por JOSÉ AHARÓN PERALTA BÁEZ, en su carácter de Síndico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Tlaxcala.

II. Por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ordenó se formara y registrara el expedientillo correspondiente, con el mismo número del expediente principal, signándole el número 11/2008-C, y con fundamento en los artículos 62 y 63, de la Ley del Control Constitucional del Estado, se admitió a trámite el

RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto, ordenándose correr traslado a todas las partes interesadas en el presente asunto, para que dentro del término de tres días, alegaran lo que a su derecho conviniera. Asimismo, ordenó turnar los autos a un magistrado distinto del instructor, a fin de que acordara lo que en derecho procediera y formulara el proyecto de resolución correspondiente, razón por la cual, fue designado para tal efecto al Licenciado MARIANO REYES LANDA, Magistrado integrante de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, por corresponderle el turno, a quien mediante oficio de fecha seis de febrero de dos mil nueve, le fue turnado el expedientillo del recurso de revocación para los efectos precisados.

III. Por proveído de once de febrero de dos mil nueve, el Licenciado MARIANO REYES LANDA, Magistrado distinto del instructor, dictó acuerdo por el cual acordó que en virtud de haber transcurrido el término de tres días concedido a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hubieren hecho manifestación alguna, tuvo por perdido su derecho a hacerlo; asimismo, se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por el recurrente, probanzas que se tuvieron por

desahogadas dada su propia naturaleza; ordenando en ese mismo acuerdo, traer los autos a la vista para formular el proyecto de resolución del recurso de revocación interpuesto.

IV. El diecinueve de marzo de dos mil nueve, se dictó un auto en el que se hizo del conocimiento de las partes la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dada la incorporación al mismo de los magistrados ELSA CORDERO MARTÍNEZ, MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ y TITO CERVANTEZ ZEPEDA, concediéndoles el término de tres días hábiles, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

V. El quince de abril de dos mil nueve, ante la incorporación al Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Magistrado JERÓNIMO POPOCATL POPOCATL, se dictó proveído mediante el cual se hizo del conocimiento de las partes dicha integración, concediéndose nuevamente el término de tres días hábiles, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y transcurrido el mismo sin que hubiera manifestación alguna, en cumplimiento a

lo ordenado en el auto de veintisiete de marzo de dos mil nueve, se ordenó traer los autos a la vista para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VI. El diecinueve de octubre de dos mil nueve, ante la incorporación al Pleno de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Magistrado JOSÉ AMADO JUSTINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ así como su designación como presidente de este Tribunal, mediante sesión extraordinaria de Pleno celebrada el nueve de octubre de dos mil nueve, se dictó proveído en el expedientillo 11/2008-C, mediante el cual se hizo del conocimiento de las partes la integración de dicho magistrado, concediéndose nuevamente el término de tres días hábiles, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, término que transcurrió sin que hubieren hecho manifestación alguna; y,

VII. El cuatro de noviembre del año dos mil nueve, el Magistrado FELIPE NAVA LEMUS, sustituyó al Ex Magistrado de plazo cumplido, Licenciado

JOSÉ RUFINO MENDIETA CUAPIO, razón por la cual mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, dictado dentro del expedientillo 11/2008-C, se dio a conocer a las partes la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, el recurso de revocación procede entre otros casos, para impugnar el auto que otorgue, niegue o revoque la suspensión.

SEGUNDO. Este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, estima que el presente recurso debe desecharse y archivarse como asunto definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, que establece que el recurso de revocación se interpondrá dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

En la especie, de las constancias que obran en el expediente principal, se advierte que el auto por el que se otorgó la suspensión de los actos impugnados dentro del Juicio de Competencia Constitucional 11/2008, que es materia del presente recurso de revocación, fue notificado al Presidente y Vocales, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en fechas cuatro de noviembre, al Diputado Vocal Roberto Núñez Baleón (visible a foja cincuenta); el siete de noviembre, al Diputado Edilberto Sánchez Delgadillo, Presidente de esa Comisión (visible a foja noventa y seis); y con fecha diez de noviembre, todas ellas del año dos mil ocho, a los Diputados Vocales Aristeo Calva Lira y Orlando Santacruz Carreño (visibles a fojas ciento dos y ciento tres); y el recurso de revocación materia del presente expedientillo fue presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el dieciocho de noviembre del mismo año, según se advierte del sello de recibido que obra en la primera hoja del escrito de recurso.

Por lo tanto, el término de tres días a que se refiere el citado artículo 62, de la Ley del Control Constitucional

del Estado de Tlaxcala, transcurrió para los hoy recurrentes, a partir de la fecha de la última notificación que se realizó a los integrantes de dicha comisión, es decir, del diez al trece de noviembre de dos mil ocho; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 7, en relación con el 13, de la ley de la materia, ya que según el primero de los dispositivos legales en comento, los términos solo incluirán días hábiles, e iniciarán a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, y de acuerdo con el segundo de los preceptos legales citados, las notificaciones que se practiquen a las autoridades surtirán sus efectos desde la hora en que hayan quedado legalmente hechas.

Por ende, resulta claro para este Órgano Colegiado que el recurso de revocación interpuesto por los Diputados Edilberto Sánchez Delgadillo, Orlando Santacruz Carreño, Aristeo Calva Lira y Roberto Núñez Baleón, en su carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, se interpuso fuera del plazo de tres días a que se refiere el artículo 62, de la Ley del Control Constitucional del

Estado de Tlaxcala, ya que el acuerdo que se recurre como se ha dicho con anterioridad, consta en autos del expediente principal a fojas ciento dos y ciento tres, que la última notificación que se hizo a los integrantes de la referida Comisión del Honorable Congreso del Estado, lo fue el día diez de noviembre de dos mil ocho, y el recurso de revocación se interpuso mediante escrito que se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dieciocho de noviembre de ese mismo año.

En consecuencia, al no haberse interpuesto el presente recurso dentro del plazo que concede la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 62, de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, **SE DESECHA** de plano el recurso de revocación interpuesto. Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, las tesis de jurisprudencia V.2°.J/5 y 4ª./J.34/94, la primera emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a página 170, Tomo VII, correspondiente al mes de marzo de 1991; y la segunda, emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el tomo 81, página 21, correspondiente al mes de septiembre de 1994, del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;
mismas que a continuación se citan:

**RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA. EL
PLENO PUEDE DESECHARLO, SI ADVIERTE QUE ES
IMPROCEDENTE.**

No es obstáculo para desechar el recurso, la admisión del mismo por el Presidente de este tribunal, ya que dicha admisión no es definitiva, ni causa estado, pues deriva de un examen preliminar, en consecuencia, este tribunal está facultado para analizar la procedencia del recurso y desecharlo cuando advierta su improcedencia.

**RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE
PRESIDENCIA. LA SALA PUEDE DESECHARLO SI
ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE.**

Tomando en consideración que en términos de los artículos 20 y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tratándose de los asuntos de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus respectivos presidentes sólo tienen atribuciones para dictar los acuerdos de trámite, correspondiendo a dichos órganos colegiados decidir sobre la procedencia y el fondo de tales asuntos, resulta válido concluir, por mayoría de razón, que siendo el auto de presidencia que admite un recurso un acuerdo de trámite derivado del examen preliminar de los antecedentes, éste no causa estado y, por lo mismo, la Sala puede válidamente reexaminar la

procedencia del recurso y desecharlo de encontrar que es improcedente.

En consecuencia, una vez que sea notificada la presente resolución, archívese el expedientillo como asunto definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte final del considerando segundo de la presente resolución, **SE DESECHA** el recurso de revocación interpuesto por los Diputados Edilberto Sánchez Delgadillo, Orlando Santacruz Carreño, Aristeo Calva Lira y Roberto Núñez Baleón, en su carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en contra de la suspensión otorgada por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, dictada dentro del juicio de competencia constitucional 11/2008.

SEGUNDO. Una vez notificada la presente resolución, procédase al archivo del expedientillo respectivo como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y en virtud de no existir oposición por parte de las partes, se ordena la publicación de la misma sin supresión de datos, atento a lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, Fracción II, 4, Fracciones II, IV; V, VII, XVIII, XXI, 5, Fracción III, 15, 38, 39, 40, 43, Fracción IV y 44, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Así, por mayoría de **doce** votos, lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, constituido como Tribunal de Control Constitucional, Licenciados José Amado Justino Hernández Hernández, Mariano Reyes Landa, Tito Cervantes Zepeda, Fernando Bernal Salazar, Jerónimo Popócatl Popócatl, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Amado Badillo Xilotl, Pedro Molina Flores, Elsa Cordero Martínez, Verónica Alma Yolanda Camarillo López, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez y María

ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EXPEDIENTILLO 11/2008-C.

Esther Juanita Munguía Herrera, y UNA ABSTENCION del Magistrado Felipe Nava Lemus, en Sesión de Pleno Extraordinaria, celebrada el veintiuno de enero del año dos mil diez; siendo Presidente de este Cuerpo Colegiado, el primero y Magistrado distinto del Instructor, el segundo de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, que autoriza y da fé, Siendo firmada hasta el día cuatro de febrero del año dos mil diez, fecha en que lo permitieron las labores tanto de los Magistrados Integrantes del Pleno, como de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior de Justicia del Estado.

